



Versión Pública: Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

No. UAIP/0052/2022

## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; y solicita lo siguiente:

- 1- Responder si el Comité Local de Derecho de Niñez y Adolescencia, del municipio de Zacatecoluca ha presentado denuncias ante la junta de protección del consejo nacional de niñez y adolescencia, Zacatecoluca, (en el periodo del año 2018, hasta la fecha actual, desglosar por año.
- 2- Si, su respuesta es afirmativa ante las denuncias interpuestas por el Comité Local de Derecho del municipio de Zacatecoluca, explicar, cuáles han sido los derechos vulnerados hacia la niñez y adolescencia.
- 3- Datos estadísticos de cuantas niñas, niños y adolescentes, han sido atendidos del municipio de Zacatecoluca a través de las denuncias. (en el periodo del año 2018, hasta la fecha actual, desglosar por año.
- 4- Aparte del Comité Local de Derecho de Niñez y Adolescencia municipal de Zacatecoluca, si, han recibido denuncia de personas naturales o de organismos no gubernamentales, brindar el número de casos atendidos, en el periodo del año 2018, hasta la fecha actual, desglosar por año.
- 5- En caso de no poseer información realizar un acta de inexistencia de lo solicitado.

### I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

### II. FUNDAMENTACIÓN.

En fecha siete de los corrientes, procedí a notificar al solicitante escrito de prevención de la solicitud de información, lo anterior amparándome en el artículo 66 de la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en el que establece los requisitos mínimos para ejercer este derecho. La prevención interrumpirá el plazo para la entrega de la información; una vez subsanados los defectos advertidos en la prevención se iniciará la contabilización del plazo ordinario para el trámite de la solicitud. En fecha nueve de noviembre del presente año, que los peticionarios vía correo electrónico presentaron la documentación subsanando la prevención.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, se solicitó a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información; se recibe Memorando número SDDI/0516/2022, por medio da respuesta a los requerimientos planteados de la siguiente manera:

- 1- Responder si el Comité Local de Derecho de Niñez y Adolescencia, del municipio de Zacatecoluca ha presentado denuncias ante la junta de protección del consejo nacional de niñez y adolescencia, Zacatecoluca, (en el periodo del año 2018, hasta la fecha actual, desglosar por año.  
**R/ No, según los registros de las denuncias recibidas por la Junta de Protección de La Paz, no se han recibido denuncias.**
- 2- Si, su respuesta es afirmativa ante las denuncias interpuestas por el Comité Local de Derecho del municipio de Zacatecoluca, explicar, cuáles han sido los derechos vulnerados hacia la niñez y adolescencia.  
**R/ No aplica, no se han recibido denuncias.**
- 3- Datos estadísticos de cuantas niñas, niños y adolescentes, han sido atendidos del municipio de Zacatecoluca a través de las denuncias. (en el periodo del año 2018, hasta la fecha actual, desglosar por año.  
**R/ No aplica, porque no se han interpuesto denuncias por el Comité Local de Derechos.**



Versión Pública: Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Cuando la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; lo anterior se trae a cuenta que la información de los numerales 1, 2, y 3, no se encuentra generada, por lo tanto es una información inexistente debido a que las Juntas de Protección aún no tienen registros, por lo que la Suscrita Oficial de Información, constato la búsqueda de la información y se confirma su inexistencia, dado que no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido esta generada

- 4- Aparte del Comité Local de Derecho de Niñez y Adolescencia municipal de Zacatecoluca, si, han recibido denuncia de personas naturales o de organismos no gubernamentales, brindar el número de casos atendidos, en el periodo del año 2018, hasta la fecha actual, desglosar por año.

Años	Avisos/Instituciones	Denuncias/Personas naturales	Avisos/Anónimos	Avisos/ONG	Total
2018	255	163	42	3	463
2019	282	179	46	7	514
2020	209	133	34	5	381
2021	389	248	63	9	709
2022	498	317	81	11	907

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 68, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la información solicitada en el numeral 4.

**DECLARESE** la inexistencia de la información de numerales 1, 2 y 3, por el motivo antes expresado

**NOTIFÍQUESE.**



Laura Lisett Centeno Zavaleta  
Oficial de Información  
CONNA